



# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

## Dirección General de Despacho y Legislación



# BOLETIN OFICIAL

## EDICION EXTRA N° 1134

### **CONTENIDO:**

**DECRETO NUMERO 1799/2018:** Incrementar la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, en un cuatro coma nueve (4,9%), respecto a la cuota anterior, incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la mencionada Ordenanza, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente.-

**DECRETO NUMERO 1800/2018:** Incrementar los montos de las Tasas, Derechos y/o Patentes incluidos en los Capítulos que a continuación se detallan, de la Ordenanza Impositiva N° 8965 para el corriente año, en un cuatro coma nueve por ciento (4,9%), quedando los mismos, de acuerdo al Anexo I que forma parte del presente

Publicado, el día 29 de agosto de 2018.

SAN ISIDRO, 23 de agosto de 2018

DECRETO NUMERO: **1799**

VISTO lo actuado en el presente expediente administrativo; y

Considerando:

QUE debe emitirse la 5ta. cuota 2018 de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales;

QUE la Ordenanza Impositiva Anual para el corriente Ejercicio 2018 (N° 8965) en su Artículo 46° faculta al Departamento Ejecutivo a determinar fechas y porcentajes de incrementos en los montos de las Tasas, Derechos y Patentes contenido en la norma (18%);

QUE por el cuerpo 4 del expediente N° 17163/2017 se ha proyectado un incremento del 4,9% en todos los Capítulos de la Ordenanza Impositiva, a partir del 1° de septiembre del corriente año, en base a la necesidad de mantener el equilibrio entre los ingresos genuinos y los egresos necesarios para cubrir los costos de los servicios que se prestan, así como los reajustes salariales previstos para el corriente en base a la disminución del valor adquisitivo de los haberes, tomando en cuenta los niveles de inflación vigentes, así como los estimados para el próximo bimestre;

QUE por el presente se hace uso de la facultad expresada precedentemente, estableciendo el mismo porcentaje de incremento para el Capítulo I de la mencionada Ordenanza, proyectando este aumento por separado, ya que se agregan disposiciones específicas correspondientes a la emisión de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales;

QUE por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Incrementar la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, en \*\*\*\*\* un cuatro coma nueve (4,9%), respecto a la cuota anterior, incluyendo los mínimos por categoría, quedando el Capítulo I de la mencionada Ordenanza, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente.-

///...

ARTICULO 2°.- Mantener la vigencia de los artículos 2° y 3° del Decreto N° 997/2017.-

ARTICULO 3°.- El incremento al que hacen mención los artículos precedentes, se aplicará a  
\*\*\*\*\* partir del 1° de septiembre de 2018.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

<p><b>Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse</b> Sr. Subsecretario Gral. Legal y Técnica Dr. Anselmo Martín Oneto Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación Cdor. Juan José Miletta</p>
---

# ANEXO I

## CAPITULO I

### TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES

**ARTICULO 1º.- Valuación Fiscal:** Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 12.7088$$

Descripción de la fórmula:

- S.T.* = Superficie del lote expresada en m<sup>2</sup>.
- I.U.S.T.* - índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S.* = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2º de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- C.P.H.* = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
- S.C.* = Superficie construida, expresada en m<sup>2</sup>, incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
- I.U.S.C.* = índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A.* = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen del Código antes mencionado, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificadas, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.

///...

ARTICULO 2°.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1 .....	Baldío .....	26‰
Categoría 2 .....	Vivienda.....	12‰
Categoría 3 .....	Comercio .....	16‰
Categoría 4 .....	Industria.....	20‰
Categoría 5 .....	Cultos.....	6‰
Categoría 6 .....	Cocheras .....	6‰
Categoría 7 .....	Bauleras .....	Exentas
Categoría 9 .....	Terrazas.....	6‰
Categoría 10 .....	Terrenos no incluidos en otras categorías	26 ‰
Categoría 11 .....	Construcción inapropiada .....	hasta 96 ‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de los Títulos V y VI del Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construida del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fijase la tasa mínima anual 2018 a abonar para la categoría 2, 3. 4. 5 y 10 en : \$ 4.842,00

Fijase la tasa *mínima anual 2018* a abonar para la categoría 1, en : \$ 3.955,00

Fijase la tasa mínima anual 2018 especial para las Categorías 6 y 9 en: \$ 1.522,00

Fijase la tasa mínima anual 2018 para la Categoría 11 en : \$ 19.506,00

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.

SAN ISIDRO, 23 de agosto de 2018

DECRETO NUMERO: **1800**

VISTO lo actuado en presente expediente administrativo; y

Considerando:

QUE la Ordenanza Impositiva N° 8965 para el corriente año, en su Artículo 46° dispone un aumento en el monto de las Tasas, Derechos y Patentes y/o Contribuciones establecidas en dicha norma durante el corriente ejercicio hasta un máximo del dieciocho por ciento (18%) anual;

QUE autoriza al Departamento Ejecutivo a utilizar dicho incremento de manera total o parcial anualmente y a determinar las fechas y porcentajes en que resulta obligatorio su pago;

QUE se procura no mantener rezagados los ingresos genuinos de la Comuna, conservando un sano equilibrio de las finanzas públicas municipales con respecto a los necesarios egresos, atendiendo a los incrementos producidos desde la fecha de aprobación de la ordenanza en los costos de los insumos y servicios que se prestan, así como a los aumentos salariales ya proyectados en base a la disminución del valor adquisitivo de los haberes;

QUE por el porcentaje propuesto en esta oportunidad ha tenido en cuenta la realización de economías en todas las áreas administrativas;

QUE por lo expuesto, este Departamento Ejecutivo dispone dictar el pertinente acto administrativo;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Incrementar los montos de las Tasas, Derechos y/o Patentes incluidos \*\*\*\*\* en los Capítulos que a continuación se detallan, de la Ordenanza Impositiva N° 8965 para el corriente año, en un cuatro coma nueve por ciento (4,9%), quedando los mismos, de acuerdo al Anexo I que forma parte del presente:

///...

## TITULO II

- I- Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales
- II- Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Contribución Especial de Mejoras;
- III- Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias;
- IV- Tasa por Inspección de Comercios e Industrias (excepto los Anexos I y II del artículo 8°, inciso A);
- V- Derechos por Publicidad;
- VI- Derechos por Venta Ambulante y Abastecedores Alimenticios;
- VIII- Derechos de Oficina;
- IX- Derechos de Construcción;
- X- Derechos por Uso de Playas y Riberas;
- XI- Derechos por Ocupación o Uso de Espacios Públicos;
- XIV- Tasa por Control de Marcas y Señales;
- XV- Derechos de Cementerio;
- XVI- Tasa por Servicios Asistenciales;
- XVII- Tasa por Servicios Varios;
- XVIII- Derechos por Fondeadero;

## TITULO III – TASAS AMBIENTALES

### Capítulo

- I- Tasa por Servicios de Protección Ambiental;
- II- Tasa por Comercialización de Envases no Retornables;
- III- Tasa por Gestión de Residuos de Obra, Aridos y Afines.-

ARTICULO 2°.- El incremento dispuesto en el artículo precedente, regirá a partir del 1°  
\*\*\*\*\* de septiembre de 2018, quedando todos los Capítulos referenciados de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente, elaborado con el redondeo dispuesto por el Artículo 51° de la Ordenanza Fiscal vigente N° 8964.-

///...

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

**Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse**  
Sr. Subsecretario Gral. Legal y Técnica Dr. Anselmo Martín Oneto  
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación Cdor. Juan José Miletta